

OPINIÓN EMITIDA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-6/2020-E.

En la ciudad de Sevilla, a 20 de agosto de 2020.

Reunida **LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, (en adelante, TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados, y

VISTO el Expediente C-6/2020-E, iniciado mediante consulta efectuada por la Federación Andaluza de [REDACTED], representada por el Presidente de su Comisión Gestora Don [REDACTED], sobre los votos por correo recibidos una vez finalizado el día de las votaciones a las personas miembros de la Asamblea General, con fecha de registro de entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local el 14 de agosto de 2020 y en este Tribunal con fecha de 17 de agosto de 2020, y habiendo sido ponente don Santiago Prados Prados, se determina lo siguiente.

CUESTIÓN FÁCTICA

La consulta efectuada viene referida a la recepción de un número indeterminado de votos por correo por parte de la Delegación Territorial de la Consejería en [REDACTED] que si bien se dice se comunicó inicialmente vía telefónica el 14 de agosto pasado que «fueron enviados dentro del plazo establecido para la entrega del voto por correo», posteriormente se recibió un correo electrónico de la misma, aunque no se aporta, en la que se comunica que tales votos fueron recibidos los días 13 y 14 de agosto. Teniendo en cuenta que las votaciones a personas miembros a la Asamblea General de la Federación Andaluza de [REDACTED] se celebró el día 12 de agosto de 2012, y fueron recepcionados entonces por la Mesa Electoral un total de nuevos votos por correo, se plantean en consulta varias cuestiones. En primer término, si es posible recoger el voto por correo una vez que la Mesa Electoral ya no está constituida, teniendo en cuenta la previsión del artículo 21.6 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, y, en el caso de existir tal obligación qué órgano federativo estaría habilitado para ello, cómo sería el procedimiento para sumar o añadir tales nuevos votos y hasta qué fecha se podrían seguir admitiendo la llegada de nuevos votos.

CUESTIÓN JURÍDICA

PRIMERO: La competencia le viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía para el ejercicio del control de legalidad en los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, según lo dispuesto en los artículos 111.2.e) y 146.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, para conocer y resolver cualquier cuestión de trascendencia y evacuar consultas por mor del artículo 147.d) y h) de la misma Ley 5/2016, de 19 de julio, y de los artículos 84.d) y h), 90.1.c).3º y 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



SEGUNDO: La consulta evacuada plantea ante todo la cuestión primordial de si los votos por correo recibidos con posterioridad a las votaciones a personas miembros de la Asamblea General deben aceptarse y tenerlos en definitiva por válidos para el recuento de los votos. Según se traslada en la misma consulta y conforme al calendario electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], debe tenerse en cuenta a estos efectos que el 29 de julio de 2020 (día 24) se inició el plazo para ejercer el derecho de voto por correo, el cual finalizó el 7 de agosto (día 33), procediéndose a las votaciones el 12 de agosto (día 38). Por tanto, y según al parecer se tiene constancia por la Federación mediante un correo electrónico, los votos por correo fueron recibidos en la Delegación territorial de la Consejería de [REDACTED] los días 13 y 14 de agosto, sin que se concrete el número de los mismos.

Pues bien, y como ya la propia Federación indica a través de su Comisión Electoral, tales votos por correo recibidos en la Delegación territorial de la Consejería en [REDACTED] los días 13 y 14 de agosto son manifiestamente extemporáneos y fuera del plazo establecido para depositarlos en tal Delegación según el procedimiento fijado en la Orden de 11 de marzo de 2016 y fechas establecidas en el calendario electoral federativo que finalizó el 7 de agosto de 2020.

En este orden de cosas, el artículo 21.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016 dispone que «El período de presentación del voto por correo será como mínimo de siete días, que comenzará el cuarto día siguiente al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas y finalizará el quinto día anterior a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres presentados con fecha posterior, verificación que deberá efectuar la Mesa Electoral el día de la votación». Como es sabido, dicho periodo de presentación se inició el 29 de julio y finalizó el 7 de agosto, cumpliéndose así la exigencia normativa. Pero es más, según se manifiesta en el escrito de consulta, los votos por correos no fueron recepcionados en la Delegación territorial hasta los días 13 y 14 de agosto, pasadas pues las votaciones celebradas el 12 de agosto. Recuérdese que la presentación del voto por correo, a elección de la persona electora, puede realizarse en las Oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, mediante correo certificado, o, como en el caso que nos ocupa, en el Servicio de Deporte de las Delegaciones territoriales de la Consejería competente en materia de Deporte, en cuyo caso «serán necesarias para recepcionar los sobres, la personación de la persona electora y la acreditación de su personalidad ante el personal funcionario habilitado para la recepción del voto por correo. El voto por correo en las Delegaciones Territoriales de la Consejería solo podrá presentarse en la Delegación correspondiente a la circunscripción de la persona electora, excepto en el caso de circunscripción única» (art. 21.5). A partir de ese momento, según el mismo precepto y apartado, «Las Delegaciones Territoriales administrativas custodiarán los votos hasta el día de la votación. Los sobres con la documentación de voto por correo recibidos serán entregados el día de la votación, por personal de la Delegación Territorial administrativa, junto con una relación nominal de los mismos a la Mesa electoral correspondiente». Así parece que aconteció según se indica en la consulta, levantando acta la Mesa Electoral el día de las votaciones con un total de nueve votos por correo recepcionados.

Es clara, además, la norma electoral cuando obliga a la Mesa Electoral que «no admitirá y declarará nulos los sobres que: a) Hayan sido presentados en Correos o en la Delegación Territorial fuera del período establecido para el voto por correo» (art. 21.6). Consecuente, aunque el precepto parece estar previendo el supuesto de recepción de votos por correos fuera del plazo de presentación de los mismos pero antes de las votaciones, es la Mesa Electoral en cualquier caso el órgano federativo el competente también para resolver el presente caso de los votos recepcionados con posterioridad a las votaciones, como instrumento



básico de realizar el escrutinio y la pureza del sufragio, entre los que se encuentran comprobar los votos por correo aunque éstos devengan nulos o no deban ser considerados por recepcionarse fuera del plazo establecido. Estas inadmisiones que afectan a su validez son por ello también actos electorales y la Mesa Electoral debe decidir, de acuerdo con la presente Opinión, en relación con la recepción extemporánea de tales votos, dejando constancia de ello en el acta correspondiente de la sesión *ad hoc*, conservando —sin tan siquiera abrir— tales votos por correo junto al resto de documentación del proceso electoral hasta su finalización a efectos de posibles impugnaciones.

CONCLUSIÓN FINAL

Esta Sección Competicional y Electoral sobre la consulta efectuada emite esta **OPINIÓN** considerando no válidos los votos por correo recepcionados en la Delegación territorial de la Consejería de ■■■ con fechas 13 y 14 de agosto, posteriores no sólo a la finalización del plazo de su presentación hasta el 7 de agosto sino con posterioridad a las votaciones celebradas el 12 de agosto, debiendo la Mesa Electoral en sesión celebrada al efecto decidir en tal sentido y custodiar dicha documentación junto con la del resto del proceso electoral.

NOTIFÍQUESE la presente **OPINIÓN** a la Federación Andaluza de ■■■ y **DESE** traslado del mismo a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**